



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2026-09-22 16:42:16

20261100364951

Señores:
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a consulta – Inquietudes acerca de la vinculación del Oficial de Cumplimiento (SARLAFT), identificada con radicado de entrada No. 20264400278772 de fecha del 19 de agosto de 2026.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley

I. La Petición Elevada

[...]“De acuerdo al capítulo V Instrucciones y metodologías técnicas para la administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), en el ítem "3.2.4.2.1 Requisitos", se indica lo siguiente: d) Ser empleado de la organización solidaria. Cuando se trate de organizaciones que pertenezcan a un grupo empresarial o que se encuentren en situación de subordinación y control, el oficial de cumplimiento (principal o suplente) podrá ser empleado de la matriz o controlante, previa designación del órgano permanente de administración de la organización solidaria en la cual se va a desempeñar. Este punto se puede cumplir ¿mediante un contrato de prestación de servicio? Muchas gracias.”

II. Análisis Normativo General y Específico

Antes de abordar el presente acápite, es de aclarar que la Supersolidaria, como ente de supervisión, ejerce las facultades de inspección, vigilancia y control previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, acerca de las organizaciones de economía solidaria sujetas a su acción, contempladas en el artículo 34 ibid.; en consecuencia, no detenta funciones de sujeto asesor de las personas consultantes.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



113- 20264400278772

Página 2 de 6

Bajo ese contexto, la Oficina Asesora Jurídica resolverá la consulta particular de manera general y abstracta, ya que no le es dable resolver situaciones particulares ni sustituir las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a otras autoridades administrativas o judiciales.

Para dar trámite a la materia consultada, es imperativo precisar que el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo se encuentra supeditado estrictamente a la naturaleza, objeto social, volumen de activos y nivel de supervisión de cada organización solidaria.

Con lo anterior, se ha de tener en cuenta que al tenor de las instrucciones de contenidas en el Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica - Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021, actualizó las instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las organizaciones de la economía solidaria, segmentando en tres grandes regímenes de aplicación que condicionan de forma directa la modalidad de vinculación de sus operarios responsables.

Por un lado, el numeral 1.1 del citado capítulo impone la obligatoriedad del cumplimiento total de las instrucciones de SARLAFT a las siguientes organizaciones:

- *Cooperativas especializadas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.*
- *Fondos de empleados del primer (1º) nivel de supervisión y los fondos de empleados clasificados en categoría plena, en los términos del Decreto 344 de 2017 y las normas que lo aclaren, sustituyan o modifiquen.*
- *Fondos de empleados del segundo (2º) nivel de supervisión cuyo vínculo de asociación difiera del generado exclusivamente por una misma empresa o institución pública o privada, o de varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.*
- *Asociaciones mutuales, cooperativas especializadas, multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito y las demás organizaciones vigiladas clasificadas en el primer (1º) nivel de supervisión.*
- *Los organismos de carácter económico de 2º y 3º nivel de supervisión.*
- *Las demás organizaciones vigiladas clasificadas en el 2º nivel de supervisión que tengan activos iguales o superiores a \$10.000 millones.*

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Copia en papel auténtica de documento electrónico:



Supersolidaria

113- 20264400278772

Página 3 de 6

Por otro lado, el numeral 1.2 del mismo cuerpo normativo indica a las organizaciones solidarias que deben dar cumplimiento a las instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a partir del numeral 3.2:

"Fondos de empleados clasificados en categoría intermedia en los términos del Decreto 344 de 2017, y las normas que lo aclaren, sustituyan o modifiquen.

- *Fondos de empleados del 2º nivel de supervisión cuyo vínculo de asociación sea generado exclusivamente por una misma empresa o institución pública o privada, o de varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.*

- *Fondos de empleados del tercer (3º) nivel de supervisión cuyo vínculo de asociación difiera del generado exclusivamente por una misma empresa o institución pública o privada, o de varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.*

- *Asociaciones mutuales, cooperativas especializadas, multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito y las demás organizaciones solidarias vigiladas clasificadas en el 2º nivel de supervisión con activos inferiores a \$10.000 millones. El valor de activos aquí señalado, se ajustará anualmente de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor.*

- *Las demás organizaciones vigiladas clasificadas en el 3º nivel de supervisión, excluyendo las que se enuncian en el numeral 1.3 del ámbito de aplicación del presente capítulo"*

y como último segmento, el numeral 1.3 de la precitada circular establece que las siguientes empresas del sector se encuentran exentas del cumplimiento de los lineamientos de SARLAFT, salvo las disposiciones del subnumeral 1.3.1:

- *Fondos de empleados del tercer (3º) nivel de supervisión cuyo vínculo de asociación sea generado exclusivamente por una misma empresa o institución pública o privada, o de varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.*

- *Los organismos de representación vigilados.*

- *Precooperativas que no presten servicios de crédito*

- *Cooperativas de trabajo asociado de 3º nivel de supervisión que tengan menos de 20 trabajadores asociados.*

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



113- 20264400278772

Página 4 de 6

- Las instituciones auxiliares del cooperativismo que no presten servicios de crédito.
- Las organizaciones solidarias vigiladas en proceso de liquidación voluntaria o forzosa.

Establecido ese marco de segmentación prudencial, se colige que la posibilidad o viabilidad jurídica de que la vinculación del Oficial de Cumplimiento sea laboral o por contrato de prestación de servicios dependerá del nivel de supervisión aplicable a la entidad.

Para las organizaciones del primer y segundo nivel de supervisión, el numeral 3.2.4.2.1.1 de la Circular Básica Jurídica determina taxativamente que el Oficial de Cumplimiento, tanto el principal como el suplente, **deben ostentar la calidad de empleados de la organización solidaria**, expresión descriptiva que remite de forma unívoca a la existencia de un contrato de trabajo subordinado y dependiente bajo las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo; esta exigencia busca asegurar la subordinación orgánica, la autoridad institucional y la disponibilidad permanente necesarias para el control del riesgo.

Por el contrario, el numeral 3.2.4.2.1.2 en su literal e) de la norma de control habilita una excepción expresa dictaminando que únicamente **si la organización solidaria se encuentra clasificada en el tercer nivel de supervisión, el oficial de cumplimiento podrá contratarse bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales**.

En ese sentido, al ser el contrato de prestación de servicios un vínculo de naturaleza civil o comercial caracterizado por la autonomía técnica y directiva del contratista, su asimilación frente a las obligaciones del SARLAFT está vedada para los niveles 1 y 2 de supervisión, por cuanto las necesidades de mitigación de estas últimas no pueden ser delegadas en terceros independientes ajenos a la planta de personal de la organización.

III. Respuesta

La viabilidad jurídica de cumplir este requisito a través de un contrato de prestación de servicios depende de manera exclusiva de la clasificación de la organización solidaria en el sector y de los lineamientos específicos aplicables según su nivel de supervisión, conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



De acuerdo con las instrucciones de control prudencial vigentes, se derivan dos escenarios regulatorios obligatorios:

1. Para organizaciones en el primer y segundo nivel de supervisión: No es procedente, pues al tenor del numeral 3.2.4.2.1.1 de la Circular Básica Jurídica, la norma exige de forma taxativa e imperativa que el Oficial de Cumplimiento, tanto el principal como el suplente, ostente la calidad de empleado de la organización solidaria o de la entidad matriz.

La figura del "empleado" supone por definición legal un vínculo laboral dependiente y subordinado regido por el Código Sustantivo del Trabajo, y como consecuencia se tiene que esa condición estricta, busca asegurar que el funcionario cuente con la subordinación orgánica directa de la administración, acceso irrestricto a los sistemas de información, autoridad institucional y la dedicación exclusiva necesaria para la oportuna mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo.

Para estas entidades, el uso de contratos de prestación de servicios se aparta de la literalidad de la norma y configura un incumplimiento directo a las instrucciones de la Superintendencia.

2. Para organizaciones en el tercer nivel de supervisión: Sí es procedente. El numeral 3.2.4.2.1.2, literal e) de la Circular Básica Jurídica consagra una excepción expresa para las organizaciones vigiladas con estructuras de menor complejidad o tamaño, como las precooperativas que no prestan servicios de crédito o entidades de escala intermedia-básica. En este caso particular, la norma autoriza que la labor de Oficial de Cumplimiento sea contratada legítimamente bajo la modalidad civil o comercial de prestación de servicios profesionales con un tercero independiente.

Por consiguiente, la respuesta a su interrogante no admite una regla abstracta: si la empresa solidaria en cuestión pertenece al primer o segundo nivel de supervisión, la prohibición de usar contratos de prestación de servicios es absoluta; mientras que si la entidad se encuentra catalogada bajo el tercer nivel de supervisión, la contratación externa mediante prestación de servicios se encuentra plenamente avalada y ajustada a los lineamientos de la Circular Básica Jurídica.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



113- 20264400278772

Página 6 de 6

concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control.

Esta respuesta no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,


RAIZA POSADA COTES

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sandy Jhoanna Leal Rodriguez

Revisó: Diana Camila Ocampo Díaz

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430